

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1883

MEXICO, LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1967

TOMO CCLXXXIV

No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- CANCELACION de la Autorización Provisional número 46 que se concedió al señor Alfredo González Cervantes, Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California
Cancelación del Exequatur número 12 que se concedió al señor Arsenio Carrillo Fernández, Cónsul Honorario de Guatemala en Veracruz, Veracruz
Cancelación del Exequatur número 7 concedida al señor Leander P. Vourvoulias, Cónsul General Honorario de Grecia en México, Distrito Federal

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Acuerdo por el que se concede a Admex, S. A., permiso intransferible para elaborar anhídrido fitálico que tiene como materia prima petroquímica el orto-xileno ..
Acuerdo por el que se establece una Delegación Regional de Minería en Guadalajara, Jal., dependiente de la Dirección General de Minas y Petróleo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Oficio que concede permiso a Resinera Uruapan, S. de R. L., para seguir resiniendo durante un año más los predios de propiedad particular denominados Las Barrajas, Ojo de Agua y La Yacata, en Los Reyes, Mich.
Oficio que concede permiso de explotación forestal a la Compañía Maderera del Guardian, S. de R. L. de C. V., en el predio Cuevecillas y Culebras, en Pueblo Nuevo, Dgo.
Oficio que concede permiso de explotación forestal a los miembros del ejido Mesa de Tres Ríos, en Nácori Chico, Son.

- Oficio que concede permiso al C. Presidente del Comisariado Ejidal de Huitzoltepec, en Zacualpan, México, para resinar los montes ejidales de dicha localidad

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Decreto que reforma el párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Elota, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

1. Solicitud de vecinos radicados en Martínez de la Torre, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Ley Agraria de 1915 ..
2. Solicitud de vecinos radicados en el poblado Agua Prieta, Municipio del mismo nombre, Son., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Jesús García ..
3. Solicitud de vecinos radicados en la ranchería Tepelzingo, en Tezonapa, Ver., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Tepelzingo ..
4. Solicitud de vecinos radicados en el poblado La Loma, en Villa del Marqués, Qro., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General Emiliano Zapata ..
5. Asuntos Judiciales y Generales

10 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la Autorización Provisional número 46 que se concedió al señor Alfredo González Cervantes, Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Provisional número 46 que se concedió al señor Alfredo González Cervantes, Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha dispuesto la cancelación de la Autorización Provisional

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que en el párrafo I del Artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles vigente, se enumera en forma específica y licitativa los accesorios médico-quirúrgicos con que contará el botiquín de primeros auxilios que deben llevar a bordo las aeronaves.

SEGUNDO.—Que la enumeración que se hace en dicha disposición legal de los elementos médico-quirúrgicos del botiquín de primeros auxilios en las aeronaves, ya no se ajusta a los componentes que los adelantos de la medicina exigen tengan los botiquines de primeros auxilios en los casos de accidentes aéreos; y

TERCERO.—Que el desarrollo de la ciencia y de la técnica de la medicina exigen la reconsideración constante de los elementos con que debe contar todo botiquín a bordo de las aeronaves, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se reforma el párrafo 1 del Artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 67.—Todas las aeronaves, en cualquier vuelo que realicen, deberán llevar a bordo lo siguiente:

1.—Un botiquín de primeros auxilios dispuesto para la atención médica de urgencia a personas lesionadas, o enfermas durante el vuelo o en el caso de accidentes a dichas aeronaves, conteniendo una dotación de medicamentos, materiales de curación o instrumentos médicos, que se especificarán expresamente en las disposiciones que al efecto dicta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento de Medicina de Aviación.

ARTICULO 2o.—El presente decreto se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, y entrará en vigor tres días después de su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO

Que en la zona conocida con el nombre de Valle de Oaxaca, localizada en el Estado de Oaxaca, se viene incrementando el alumbramiento de aguas del subsuelo.

Que con los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que dichos alumbramientos se han venido efectuando en forma desordenada y en algunos casos se han hecho obras muy próximas unas de otras y que de continuar haciéndose en esa forma se correrá el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobreponer la capacidad explotable en los acuíferos, la que redundaría en perjuicio de la economía del país cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en esa forma, aguas subterráneas en la zona indicada y de prevenir los perjuicios señalados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, expido el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, correspondiente al Estado de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, ni modificar los aprovechamientos existentes, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hídricos, consecuentemente se requerirá del permiso de que se habla, para terminar las obras iniciadas y no terminadas, y para instalar equipos en las que se carezca de ellos.

La Secretaría de Recursos Hídricos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda traten de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones Descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autorice construir quedarán sujetas a los Reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hídricos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados; en la inteligencia de que los apro-

vechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes, como las que en lo sucesivo se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para controlar y regular el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán solicitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y tramitados en la misma. Dichos permisos se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación a las especificaciones y plazos respectivos, motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en los términos del artículo 13 de la ley de la materia, reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada del Valle de Oaxaca, no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengan utilizando, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos, en la Secretaría de Recursos Hidráulicos manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiaria.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República, expedido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos.—José Hernández Terán.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN

SOLICITUD de vecinos radicados en Martínez de la Torre, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Ley Agraria de 1915.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp.: Ley Agraria de 1915.

Mpio.: Martínez de la Torre.

Edo.: Veracruz.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.—José María Izazaga Núm. 155.—Méjico, D. F.—Los suscritos, radicados en Martínez de la Torre, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitámos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitado se denominará: Ley Agraria de 1915. Quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo

Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.—Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.—Presidente.—Manuel Godínez Hernández.—Secretario. Mauro Achirica López.—Vocal.—Marcial Hernández Rojas.—Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de Domicilio Conocido, Martínez de la Torre, Ver.—Protestamos lo necesario.—Martínez de la Torre, Ver., a 6 de Enero de 1967.—Firmas.—Manuel Godínez Hernández.—firma.—Rosendo Almanza Larios.—firma.—Ramón Balderrama Ruiz.—firma.—Arnulfo Gil Muñoz.—firma.—Ulaldo Achirica López.—firma.—Fermín Rosales Antonio.—firma.—Manuel Alcatara Flores.—firma.—J. Guadalupe García de León.—firma.—Mauro Achirica López.—firma.—Cornel Hernández.—firma.—Angel Hernández.—firma.—Sebastián Gil Muñoz.—firma.—Antonio Luna Gil.—firma.—Eduardo Santos Gil.—firma.—Ciriano Guerrero Piñeda.—firma.—Juan Eleazar Redondo.—firma.—Marcial Hernández.—firma.—Rafael Taipa López.—firma.—Romualdo Vázquez Luna.—firma.—Serafín Everardo.—firma.—Serafín Delgado Piña.—firma.—Everardo García Molina.—huella digital.